
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION"

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío



JULIO 11 DE 2022

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección Administrativa y Financiera
Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 2 de 15

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 mayo 26 de 2015, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío elabora los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, cuyos estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Junta No. 008 del 30 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío" expedido por el Gobernador del Quindío, en su momento, en calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, cuenta con un Centro de Enseñanza Automovilística, el cual es un establecimiento docente de naturaleza pública que tiene como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción, el cual fue creado mediante Acuerdo 24 del 14 de noviembre de 1986, la



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 3 de 15

Junta Directiva del Instituto, y a través de Resolución 115 del 29 de septiembre de 1987, expedida por el Ministerio de Transporte, otorgó licencia para su funcionamiento por el término de cinco (5) años y para las categorizaciones 5a, 6a, 7a, 9a, y 10a.

Posteriormente, a través de Resolución 47 del 19 de marzo de 1991, expedida por el Ministerio de Transporte, presenta una equivalencia a las categorías de las licencias de conducción, que modificó la licencia de funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, categorías autorizadas 3a, 4a y 5a.

Mediante Resolución 91 del 5 de noviembre de 1992 del Ministerio de Transporte, se prorrogó la licencia de funcionamiento al CEA del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para impartir enseñanza automovilística en las categorías 3a, 4a y 5a.

Mediante Resolución 1558 del 29 de marzo de 1996 del Ministerio de Transporte, adicionó a la Resolución 91 del 5 de noviembre de 1992, la renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela del IDTQ, la 1a y 2a categoría.

Por otro lado, la Secretaría de Educación Departamental a través de la Resolución 78 del 30 de septiembre de 2003, concedió autorización oficial para el funcionamiento de Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para ofrecer: Programa de seguridad vial y conducción con una intensidad de 160 horas; Agentes de tránsito con una intensidad de 1060 horas; Instructores en técnicas de conducción con 1.000 horas de intensidad. Y adicionalmente, a través de Resolución 363 del 28 de junio de 2010 expedida por la misma dependencia, se registró el programa de formación de técnicos instructores de conductores de vehículos por el término de 5 años.

De igual forma, mediante Resolución 236 del 2 de agosto de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, se registraron unos programas a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío", bajo los parámetros del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009; y a través de Resolución 468 del 9 de noviembre de 2011 se actualizó el nombre del CEA del Instituto, el cual continuo denominándose "Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO".

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, previo trámite del proceso de selección correspondiente, el 29 de noviembre de 2012 expidió el certificado de acreditación del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO, en las categorías A1, A2, B1 y C1. Certificado que se ha mantenido en el tiempo a través de los diferentes procesos de sostenimiento y/o renovación de la acreditación correspondiente hasta la fecha. Requisito por demás de carácter habilitante para el funcionamiento del CEA.

Posteriormente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 0011791 del 24 de diciembre de 2012, "Por medio de la cual se habilita a la Institución de Educación



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 4 de 15

para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CEA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVISTICA" para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1.

De igual forma, dicho Ministerio expidió la Resolución número 001255 del 23 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se renueva el registro de un programa de formación en técnicas de conducción para ser ofrecido por una institución para el trabajo y el desarrollo humano centro de enseñanza automovilística en el Departamento del Quindío".

Es así como los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados, de los cuales el Ministerio de Transporte estará encargado de la reglamentación y funcionamiento de los mismos, de conformidad a lo contemplado en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, son los encargados de realizar la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas, otorgándose como resultado una licencia de conducción que es definida en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", como "el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio Nacional".

Así mismo, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, tal y como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002, quien cuenta, en el marco de las funciones, verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias, expedidas por ley o por el Ministerio de Transporte y cualquier otra disposición que las modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, para lo cual debe contar con mecanismos de prevención. Y dentro de la función de vigilancia, inspección y control tiene por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de mecanismos sistematizados, para el desarrollo de tales actividades. y además del desarrollo de procesos sancionatorios, la superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio de la movilidad y la seguridad vial.

Ahora, con el propósito de ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los centros de enseñanza automovilística (CEA), la superintendencia en ejercicio de sus funciones reglamentó a través de la Resolución 5790 del 12 de febrero de 2016 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, las características generales de implementación y de funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) y los Centros Integrales de Atención (CIA), que deberá ser ejecutado por sus vigilados, y de esta forma ejercer las competencias que le corresponden respecto al funcionamiento de las entidades que prestan servicios de apoyo al tránsito.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 5 de 15

De ésta forma, se buscó garantizar que la Superintendencia pueda ejercer de manera eficiente, eficaz y adecuada sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los centros de enseñanza automovilística (CEA) y por tal razón, se hizo necesaria la implementación de un sistema de control y vigilancia — SICOV - que suministrara con absoluta certeza e inmediatez, la información correspondiente sobre los procedimientos que se adelanten por dichos organismos y así, verificar que la expedición de los certificados emitidos por estos centros, se ajuste a derecho. Con tal propósito, se requería que el sistema de control y vigilancia adoptado por los CEA y CIA cumplieran con un mínimo de condiciones tecnológicas y de seguridad que satisfagan los objetivos que persigue la superintendencia, en cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas por la ley y las cuales deben ser objeto de verificación para avalar su idoneidad.

Dicho Sistema de Control y Vigilancia que se adoptó es el instrumento con el que se registra, autentica y valida la identificación y presencia de los aspirantes a conductor, de los conductores infractores y de los instructores que participan en el proceso de formación teórica y práctica para la expedición de los certificados de aptitud en conducción y quienes desarrollen la capacitación en reeducación, para de esta manera realizar la vigilancia y control de forma preventiva y se proteger al usuario de la falsificación.

Por ello, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 131 de 2017 que tiene por objeto la "Prestación de servicios para operar el Sistema de Control y Vigilancia del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío conforme a lo establecido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en las Resoluciones No. 5790 de 2016 y No. 60832 de 2016 y demás normas, resoluciones, circulares que las modifique, adicione, reglamenten; así mismo en bajo las normas de carácter legal y reglamentaria expedidas por el Ministerio de Transporte sobre la materia", con OLIMPIA MANAGEMENT S.A, proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilísticas (CEA'S), autorizado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de la Resolución No. 45775 del 19 de septiembre de 2017.

De conformidad con lo anterior, las actividades desarrolladas por los centros de enseñanza automovilística consisten en la capacitación de las personas que buscan obtener la licencia de conducción, y bajo los parámetros y requisitos habilitantes expuestos, lo cual garantiza la idoneidad de los mismos, así como la seguridad de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, etc. Adicional a ello, la Ley 769 de 2002, establece como principios rectores del tránsito terrestre, la seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización, los cuales son plenamente aplicables en el desarrollo de las actividades que deben ejecutarse en los centros de enseñanza automovilística.

De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, por el artículo 3° de la Ley 1397 de 2010 y por el artículo 196 del Decreto-Ley 19 de 2012, para la obtención de la



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 6 de 15

licencia de conducción para vehículos automotores se requiere, entre otros requisitos, el siguiente: "d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT".

Lo anterior, conlleva a que el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío cuente con personal idóneo para llevar a cabo la instrucción de las clases teóricas y prácticas a las personas que buscan obtener el certificado de aptitud en conducción, privilegiando técnicamente los intereses misiones del Instituto, así como la prestación de un servicio amable, ágil, oportuno y dentro del marco normativo por parte de la Entidad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo en el cual se determina la necesidad y conveniencia de celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar el cumplimiento de la actividad antes descrita.

La Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío expidió certificado en el que consta que, en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar.

Para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0237 del 11 de Julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa. por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por lo que es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, además teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

- 2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará el contratista y en razón a que se trata de actividades de acompañamiento personal y técnico desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 7 de 15

- 2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión en instrucción práctica y teórica a las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a los dispuesto en los módulos I, II y III de la Resolución 3245 de 2009.
- 2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del futuro contrato será de ciento veinte (120) días calendario, y dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- 2.4. LUGAR DE EJECUCION:** El contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, se ejecutará en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- 2.5. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), el cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0237 del 11 de Julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).
- 2.6. FORMA DE PAGO:** El valor del futuro contrato se cancelará de la siguiente forma: cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000). Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 2.7. SUPERVISION:** La supervisión del futuro contrato estará a cargo del Técnico Administrativo adscrito al Área Técnica de Vigilancia, Control de Tránsito y Registros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 8 de 15

El supervisor entre otras funciones, tendrá las siguientes:

- a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo.
- b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.
- c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
- d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
- e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
- f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado.
- g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
- h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
- i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
- j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
- k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA.
- l) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado.
- m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato.
- n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
- o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 9 de 15

- p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
- q) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
- r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA.
- s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
- t) Avalar los documentos soporte para los pagos.
- u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual.
- w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado.
- x) Controlar la vigencia de las garantías
- y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

NOTA: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CÓDIGO: ES-FR-038

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

FECHA: 02-01-2014

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 10 de 15

2.8. OBLIGACIONES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.8.1. DEL CONTRATISTA:

2.8.1.1. GENERALES

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
8. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 11 de 15

11. Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
12. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
16. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
17. Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual.

2.8.1.2. ESPECIFICAS:

1. Apoyar en la instrucción teórica y práctica de las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en las categorías A1, A2, B1 y C1 por parte del Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art 19 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 5 de la Ley 1383 de 2010, el art 3 de la Ley 1397 de 2010 y el artículo 196 del Decreto Ley 019 de 2012. Y siguiendo las disposiciones del Decreto 1079 de 2015, que recopiló el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte, Resolución No. 20223040009425 del 24 de febrero de 2022 expedidas por el Ministerio de Transporte.
2. Apoyar en la planeación de clases para lograr trazabilidad de las asistencias al curso teórico y práctico de las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción por parte del Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
3. Apoyar las evaluaciones teóricas y prácticas que determinen el proceso de aprendizaje de las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 12 de 15

4. Encontrarse y mantenerse, durante toda la ejecución del contrato, a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el SIMIT, para lo cual el Instituto estará facultado para realizar la consulta respectiva en dicho sistema de información cuando lo estime pertinente.
5. Revisar y mantener los vehículos autorizados para impartir las clases prácticas en óptimas condiciones de limpieza y funcionamiento.
6. Comunicar de manera inmediata al jefe del parque automotor destinado para la instrucción practica del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, el estado de los elementos de seguridad vial activa y pasiva (cinturón de seguridad, reposacabezas, frenos, etc.); mantenimiento preventivo y correctivo (cuando dé lugar), así mismo el estado técnico de cada vehículo asignado al instructor.

2.8.2. DEL CONTRATANTE:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018.
7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
10. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
11. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
13. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

2.9. DOCUMENTOS JURIDICOS QUE DEBE ENTREGAR EL FUTURO CONTRATISTA

- Formato Único de Hoja de Vida para persona natural Aprobada por el jefe de contratos del IDTQ (SIGEP)



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 13 de 15

- Formato de declaración juramentada de bienes y rentas (SIGEP)
- Hoja de vida
- Copia de Diploma o acta de grado de bachiller y certificados de estudios y/o cursos que pretenda hacer valer.
- Certificaciones de experiencia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar.
- Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-
- Acreditación de estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y/o acreditación del pago.
- Examen Médico Pre ocupacional Vigente.
- Tarjeta profesional (si aplica).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (descargar <http://www.procuraduria.gov.co>)
- Certificado de Antecedentes Fiscales (descargar <http://www.contraloriagen.gov.co>)
- Certificado de antecedentes penales Policía Nacional (descargar <http://www.policia.gov.co>)
- Certificado de antecedentes disciplinarios Consejo Superior de la Judicatura (si aplica).
- Certificado de antecedentes disciplinarios Junta Central de Contadores (si aplica).
- Certificado de antecedentes disciplinarios del COPNIA (si aplica).
- Tarjeta de Certificación de Instructor en Conducción vigente. (si aplica)
- Licencia de conducción. (si aplica)
- Paz y salvo por concepto de multas del Código de Policía – Ley 1801 de 2016 artículo 183 numeral 4 – (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)
- Paz y salvo por concepto de multas expedido por el SIMIT.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Pese a ello, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no será necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 14 de 15

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona con título de instructor en técnicas de conducción, con tarjeta de certificación de instructor en conducción vigente, licencia de conducción y con mínimo seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, y por referencia de las contrataciones anteriores que reposan en los archivos del Instituto. Ahora, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia, idoneidad y los estudios requeridos para la ejecución del objeto contractual, el Área Técnica de Vigilancia, Control de Tránsito y Registros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío estima que de acuerdo con el plazo de ejecución requerido y el valor mensual de los honorarios y/o la remuneración de servicios que para el presente caso corresponden a OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), el cual será cancelado con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0237 del 11 de Julio de 2022, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona con título de instructor en técnicas de conducción, con tarjeta de certificación de instructor en conducción vigente, licencia de conducción y con mínimo seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.



PROCESO: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CÓDIGO: ES-FR-038
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 02-01-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 15 de 15

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, teniendo en cuenta el tipo de servicio, el valor del contrato a celebrar y la forma de pago observa que no existen riesgos previsibles que ameriten ser tipificados, cuantificados y asignados y que puedan afectar la ejecución del contrato.

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACION SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El presente contrato no está cobijado por un acuerdo internacional o con tratado de libre comercio.

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Elaboró: Natalia Arango Valencia - Contratista OAJ
Revisó y aprobó: John Harold Valencia Rodríguez – Asesor Jurídico.